



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 157

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'858,926.86
<u>INGRESOS FISCALES</u>	89,501.00
IMPUESTOS	26,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	25,000.00
Predial	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
DERECHOS	55,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00
Mercados	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	40,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
PRODUCTOS	6,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	6,000.00
Arrendamiento de maquinaria	6,000.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	2,001.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,500.00
Multas	1,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	1,000.00
Indemnizaciones	500.00
Por daños a patrimonio municipal	500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	501.00
Donativos	501.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	14'769,425.86
PARTICIPACIONES	3'940,078.00
Fondo municipal de participaciones	2'549,280.00
Fondo de fomento municipal	1'204,352.00
Fondo municipal de compensaciones	60,124.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	126,322.00
APORTACIONES	10'829,342.86
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8'926,811.48
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'902,531.38



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	5.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	0.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$14'858,926.86
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	89,501.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,001.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	14'769,425.86
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'940,078.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'549,280.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'204,352.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	60,124.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	126,322.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10'829,342.86
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	8'926,811.48
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'902,531.38
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	14,858,926.86	300,920.00	1,365,924.30	1,352,339.60	1,450,853.90	1,349,967.30	1,360,008.80	1,352,742.80	1,470,545.40	1,410,062.80	1,394,033.50	1,393,732.50	657,795.96
IMPUESTOS	26,000.00	3,000.00	3,100.00	2,300.00	2,100.00	2,200.00	2,100.00	2,100.00	2,100.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	-	100.00	300.00	100.00	200.00	100.00	100.00	100.00	-	-	-	-
DERECHOS	55,000.00	4,750.00	4,650.00	4,650.00	4,550.00	4,550.00	4,650.00	4,550.00	4,550.00	4,550.00	4,550.00	4,550.00	4,550.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Derechos por prestación de servicios	40,000.00	3,500.00	3,400.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,400.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00
PRODUCTOS	6,500.00	-	-	500.00	500.00	800.00	900.00	1,000.00	800.00	900.00	800.00	300.00	-
Productos de tipo corriente	6,500.00	-	-	500.00	500.00	800.00	900.00	1,000.00	800.00	900.00	800.00	300.00	-
APROVECHAMIENTOS	2,001.00	-	-	200.00	200.00	100.00	101.00	300.00	150.00	150.00	300.00	500.00	-
Aprovechamientos de tipo corriente	2,001.00	-	-	200.00	200.00	100.00	101.00	300.00	150.00	150.00	300.00	500.00	-
PARTICIPACIONES APORTACIONES	14,769,426.86	293,170.00	1,358,174.30	1,344,789.60	1,443,593.90	1,342,317.30	1,352,257.80	1,344,732.80	1,462,945.40	1,402,462.80	1,386,383.50	1,386,382.50	652,245.66
Participaciones	3,940,078.00	293,170.00	306,948.90	293,564.20	392,278.50	291,091.90	301,031.40	295,666.40	411,719.00	351,236.40	335,157.10	335,157.10	335,157.10
Aportaciones	10,629,342.86	-	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	1,051,225.40	317,088.86
Convenios	5.00	-	-	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN ANDRÉS PAXTLÁN**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos Susceptible de Transformación Agencias y Rancherías	

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$300.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
V. Búsqueda de documentos.	20.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN Y EXPEDICION DE LICENCIA	REFRENDO ANUAL	PERIODICIDAD
COMERCIAL			
1) Misceláneas	\$100.00	\$100.00	Anual
2) Papelerías	100.00	100.00	Anual
3) Regalos	100.00	100.00	Anual
4) Venta de ropa	100.00	100.00	Anual
5) Taquerías	100.00	100.00	Anual
SERVICIOS			
1) Restaurantes pequeños	100.00	100.00	Anual
2) Vulcanizadoras	100.00	100.00	Anual
3) Casetas telefónicas	100.00	100.00	Anual
4) Internet	100.00	100.00	Anual
5) Comedores	100.00	100.00	Anual

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Mensual
Uso Comercial	150.00	Mensual

ARTÍCULO 22.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Uso Comercial	150.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$100.00
II. Baja y cambio de medidor.	100.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	150.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	150.00

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria	\$450.00	Por hora dentro de la población
Renta de volteo	250.00	Por hora dentro de la población



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 157

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**